

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2026**  
**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas**  
**Becas y Asistencialidad Estudiantil (01, 14, 15)**

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	09
PROGRAMA	:	03

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa Nº	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>499.117.989</b>
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>3.832.204</b>
	99	Otros		<b>3.832.204</b>
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>495.285.765</b>
	01	Libre		<b>495.285.765</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>20</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>499.117.989</b>
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>464.321.875</b>
	01	<b>Al Sector Privado</b>	02	<b>431.203.891</b>
	189	Programa de Becas Indígenas	03	33.569.214
	238	Programa Especial de Becas Art.56 Ley N° 18.681	04	7.295.874
	250	Programa de Becas Presidente de la República	05	34.714.450
	252	Becas de Mantención para Educación Superior	06	351.975.501
	259	Bonificación de Prácticas Profesionales, Educación Media Técnico Profesional	07	2.533.013
	267	Beca Polimetales de Arica, Ley N° 20.590		1.115.839
	03	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>6.642.450</b>
	236	Residencia Familiar Estudiantil	08	6.642.450
	09	<b>A Unidades o Programas del Servicio</b>		<b>26.475.534</b>
	174	Hogares Estudiantiles JUNAEB	09	696.130
	189	Programa de Becas Indígenas	10	4.277.422
	235	Programa Especial de Útiles Escolares	11	10.903.856
	257	Tarjeta Nacional del Estudiante	12	10.598.126
33		<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>		<b>34.796.094</b>
	01	<b>Al Sector Privado</b>		<b>34.796.094</b>
	003	Programas de Becas Acceso a TICs	13, 16	34.796.094
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>
35		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

- 01 Cada una de las becas de este programa será incompatible con otras de similar naturaleza y/o asignaciones de libre disposición, entregadas por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas.

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2026**  
**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas**  
**Becas y Asistencialidad Estudiantil (01, 14, 15)**

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	09
PROGRAMA	:	03

Se deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y las comisiones de Educación tanto de la Cámara de Diputados como del Senado, tanto la nómina de beneficiarios de cada una de las becas, como la metodología de elección, desagregados por nivel educativo y región.

02 Estos recursos se asignarán conforme a lo estipulado en el articulado de esta ley; sin perjuicio de que, para su ejecución, podrá transferirse a otras entidades públicas.

03 La ejecución de este programa se hará conforme a lo establecido en el Decreto N°52, de 1995, del Ministerio de Educación y sus modificaciones, y al articulado de esta ley, en lo que fuere pertinente. Incluye recursos para el programa de Residencia Indígena. Se podrán considerar con acceso preferente a usuarios del Subsistema Seguridades y Oportunidades de la Ley N°20.595.

04 Para un cupo máximo de 4.130 becas al año.

05 Recursos destinados a financiar hasta 55.000 becas entre estudiantes de enseñanza media y de educación superior, en conformidad al Decreto N°105, de 2011, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones. Dicho Decreto deberá ser actualizado antes de marzo de 2026.

Incluye, además:

- a) 120 becas para estudiantes de la educación media, que se denominarán Beca Cámara de Diputados.
- b) Beneficios educacionales establecidos en la Ley N° 19.123 y su modificación contenida en la Ley N°19.980, conocida como Beca Rettig.
- c) Beneficios para la Beca Carbón III y IV establecidos en el artículo 3º transitorio del Decreto N° 413, del año 2006 y en el Decreto N° 72, del año 2012, ambos del Ministerio de Educación, así como sus modificaciones.

La Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas informará a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado sobre la ejecución del programa de becas "Presidente de la República", con un desglose por región y por comunas.

06 La ejecución se ajustará a lo establecido en la Resolución Exenta N°590, de 2025, de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y sus modificaciones, las que deberán contar con la visación de la Dirección de Presupuestos, y a lo establecido en el articulado de esta ley, en lo que fuere pertinente. Respecto de la Beca de Alimentación para la Educación Superior, dicha resolución deberá

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2026**  
**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas**  
**Becas y Asistencialidad Estudiantil (01, 14, 15)**

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	09
PROGRAMA	:	03

explicitar el mecanismo de focalización para que asegurar que no se supere el número de beneficiarios autorizados. Respecto de la Beca de Mantención para la Educación Superior, ésta solo podrá otorgarse a estudiantes renovantes del beneficio.

Hasta \$710.898 miles podrán entregarse directamente a universidades del artículo 1º del D.F.L. N°4, de 1981, del Ministerio de Educación, con convenio el año anterior a la implementación de la presente ley de presupuestos para proporcionar ayuda alimenticia a estudiantes.

Con cargo a estos recursos se podrá financiar el costo operativo para la entrega de estas becas.

07 Estos recursos se ejecutarán en conformidad a lo establecido en el Decreto N°408, de 2006, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones; y a lo dispuesto en el articulado de esta ley, en lo que fuere pertinente.

Se asignará esta bonificación mediante resolución emitida por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas con la visación de la Dirección de Presupuestos, que deberá dictarse antes del 31 de marzo. Se considerará acceso preferente para los usuarios del Subsistema Seguridades y Oportunidades de la Ley N° 20.595.

08 Las condiciones, montos de los beneficios o aportes, modalidades de operación y número de beneficiarios, serán fijados por resolución de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas visada por la Dirección de Presupuestos, la cual se dictará de conformidad con lo dispuesto en el articulado de esta ley. Estos recursos podrán transferirse también a entidades privadas, y se asignarán conforme a lo estipulado en el articulado de esta ley.

09 Incluye recursos para el funcionamiento, administración y operación de los hogares estudiantiles atendidos por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas. Dentro de los cuales se encuentran dos hogares en la Región de Valparaíso, para alumnos provenientes de Isla de Pascua y Juan Fernández, de educación media y superior, los que incluyen también el beneficio de residencias familiares estudiantiles insulares para sus beneficiarios, y permitiendo contribuir a los gastos del traslado, desde o hacia sus respectivos hogares. La Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas informará, semestralmente, a la Comisión de Educación del Senado sobre los beneficiarios de este Programa.

10 Para el funcionamiento, administración y operación del programa Hogares Indígenas.

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2026**  
**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas**  
**Becas y Asistencialidad Estudiantil (01, 14, 15)**

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	09
PROGRAMA	:	03

11 Estos recursos se ejecutarán de conformidad con lo dispuesto en el articulado de esta ley. Recursos para útiles escolares, accesorios o implementos, destinados a estudiantes de enseñanza parvularia, básica y media. Considera recursos para su almacenaje, embalaje y distribución. Se considerará acceso preferente para los usuarios del Subsistema Seguridades y Oportunidades de la Ley N° 20.595.

En el mes de abril de 2026, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas informará sobre los útiles escolares distribuidos entre los estudiantes de enseñanza parvularia, básica y media, identificando el volumen de recursos educativos distribuidos por nivel escolar, a las Comisiones de Educación del Senado y de la Cámara de Diputados.

Al día 30 de abril de 2026 la Junta deberá haber distribuido al menos el 60% de los útiles escolares proyectados para su distribución durante el año presupuestario. Al día 30 de mayo de 2026 la Junta deberá haber distribuido la totalidad de los útiles proyectados para su distribución en el mismo lapso. Cualquier retraso respecto a los plazos anteriores, sólo podrá ser con ocasión de situaciones de caso fortuito o fuerza mayor los que deberán ser debidamente informados.

La Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas informará bimestralmente a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado sobre la ejecución del Programa Especial de Útiles Escolares, con un desglose por región y comuna, con indicación específica para cada establecimiento favorecido, de si se ha hecho (opción 1) "entrega total", (opción 2) "entrega parcial" y (opción 3) "no entregado", lo cual se realizará hasta la total finalización de las entregas.

12 Considera recursos para contratar el diseño, fabricación, distribución, revalidación, reposición y atención de usuarios de la Tarjeta Nacional del Estudiante, la cual incluye el beneficio del Pase Escolar y Pase Educación Superior a que se refiere el Decreto N° 20, de 1982, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones, Economía y Educación. Estos recursos se ejecutarán de conformidad con lo dispuesto en el articulado de esta ley, en lo que fuere pertinente.

Asimismo, para asegurar la implementación del programa se podrán traspasar hasta \$494.797 miles al Instituto de Previsión Social, IPS, en el marco del Programa Chile Atiende.

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2026**  
**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas**  
**Becas y Asistencialidad Estudiantil (01, 14, 15)**

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	09
PROGRAMA	:	03

En aquellas localidades en que no existan oferentes privados, podrán participar las municipalidades, corporaciones municipales, o servicios locales de educación. La exigencia establecida en este inciso no será aplicable en aquellas zonas donde operen sistemas de transporte público licitados.

13 Estos recursos se ejecutarán de conformidad con lo dispuesto en el articulado de esta ley y se destinarán para la adquisición, asignación, masterizado, almacenaje, distribución y entrega de equipos informáticos, accesorios de usabilidad y accesorios complementarios en el caso de escolares con Necesidades Educativas Especiales, además de equipamiento y servicios de conectividad para estudiantes de séptimo año básico, según los siguientes criterios:

- a) Beca Acceso a TIC para Estudiantes de 7º Básico, que hayan sido matriculados en algún establecimiento educacional dependiente de una municipalidad, corporación municipal, servicio local de educación pública, o de un establecimiento regido por el D.L. N°3.166, de 1980 para el año en curso.
- b) Beca Acceso a TIC para Estudiantes de 7º Básico, que hayan sido matriculados en algún establecimiento de educación particular subvencionado para el año en curso según criterios de focalización, que deben considerar al menos vulnerabilidad y acceso preferente para los usuarios del Subsistema Seguridades y Oportunidades de la Ley N° 20.595.

La ejecución de los literales a) y b) se ajustará a lo establecido en la Resolución Exenta N°204, de 2024, de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y sus modificaciones, las que deberán contar con la visación de la Dirección de Presupuestos.

En los procedimientos de adquisición de estos equipos, deberá establecerse en las bases técnicas y/o administrativas, criterios que incluyan como opción el licenciamiento de software libre.

Para la asignación de los recursos tecnológicos señalados en la presente asignación, se deberá asegurar la universalidad de la entrega a todos los estudiantes señalados en el literal a) de la presente glosa. En el caso de existir remanentes se podrá realizar la entrega para estudiantes señalados en el literal b).

Se podrán recibir recursos de los Gobiernos Regionales para complementar los objetos definidos en el inciso primero de esta glosa.

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2026**  
**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas**  
**Becas y Asistencialidad Estudiantil (01, 14, 15)**

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	09
PROGRAMA	:	03

La Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado sobre la implementación de las entregas de equipos financiados por la presente asignación, desagregando la información, al menos, por regiones y comunas.

- 14 La Junta Nacional de Auxilio y Becas informará semestralmente, treinta días después de terminado el semestre respectivo, a las Comisiones de Educación del Senado y de la Cámara de Diputados, respecto de los beneficiarios de las becas financiadas con los recursos de este programa, identificándolos a lo menos por género, zona geográfica y nivel educativo correspondiente, como también la cantidad de estudiantes no beneficiarios y sus causas. En la misma oportunidad informará la cantidad computadores entregados, según dependencia del establecimiento al cual asiste el beneficiario, debiendo señalar la cantidad de estudiantes no beneficiados y sus causas.
- 15 Mediante resolución exenta de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, previa visación de Dipres, se determinarán los requisitos y cupos para los programas de becas financiados mediante transferencias corrientes de este programa presupuestario.
- 16 La Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas deberá remitir semestralmente a la Cuarta Subcomisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Educación de ambas Cámaras del Congreso Nacional un informe detallado sobre la implementación del programa de entrega de equipos informáticos financiada en esta Partida. Dicho informe deberá contener, a lo menos, la distribución territorial de beneficiarios por región y comuna, el número de estudiantes pertenecientes a pueblos indígenas, según registro de la CONADI, y los criterios aplicados para garantizar la equidad territorial y cultural en la asignación del beneficio. Asimismo, la Junta deberá poner a disposición de las referidas subcomisión y comisiones los antecedentes administrativos y estadísticos utilizados para la ejecución del programa.